

11/12/17

04/03/AGC/mgm
Nº Exp.:2017/7273

CIA. ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.L.
C/ Cactus, Fase MA, Parcela 253, s/n
35118 AGÜIMES

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

En relación con el asunto arriba referenciado, adjunto le remito Resolución de la Dirección General de Protección de la Naturaleza Nº 505, de 01 de diciembre de 2017, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria

EL Jefe del Servicio de Residuos

Alejandro Gómez Cáceres

C/ Profesor Agustín Millares Carlió, 18
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928.306.550 928.306.560 (Fax)

C/ Avda. de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-4ª
38071 Santa Cruz de Tenerife
922.475.095 922.475.459 (Fax)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO GOMEZ CACERES - J/SRV.RESIDUOS	Fecha: 04/12/2017 - 15:51:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 614980 / 2017 - N. Registro: PTSS / 19890 / 2017	Fecha: 05/12/2017 - 08:33:48
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xNeCP8ZbxF-7BIGdHuUpdMhV_OVFYe1w	
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2017 - 08:50:49	



Expte: 2017/7273

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, SITA EN CALLE ENCINA N.º 26, POLÍGONO INDUSTRIAL DE ARINAGA, TÉRMINO MUNICIPAL DE AGÜIMES, SOLICITADA POR LA ENTIDAD COMPAÑÍA CANARIA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.L. Y A LA CITADA ENTIDAD COMO PERSONA JURÍDICA (OPERADOR) GESTORA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (EXPTE. 2017/7273).

ANTECEDENTES

1º. Con fecha de 21 de marzo de 2017, y Nº de Registro de Entrada PTSS 7057, se ha presentado solicitud instada por D. Juan Carlos Morales Martín con DNI 42778114-T, en representación de la entidad Compañía Canarias Ecológica Ambiental, S.L., relativa a la autorización de una instalación de tratamiento de residuos no peligrosos.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización asignándose al expediente el número 2017/7273.

2º. En el expediente se ha acordado la suspensión del plazo para la resolución del procedimiento mediante oficios de 22 de junio y 4 de octubre de 2017 para subsanación de la solicitud presentada y aportación de aclaraciones y documentación técnica y administrativa complementaria.

3º. El promotor presenta la documentación anteriormente requerida con fechas, 7 de julio de 2017 (R.E. PTSS 17750) y 27 de octubre (R.E. PTSS 26894).

4º. Con fecha 7 de agosto de 2017, mediante Resolución Núm. 225 de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, se le comunica al promotor que se suspende el plazo para la resolución del procedimiento de autorización de gestión de residuos hasta tanto se resuelva el procedimiento de evaluación de impacto por ser un trámite previo y preceptivo.

5º. Con fecha 16 de noviembre de 2017, se emite la Resolución n.º 407 de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se declara no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto denominado "Nave Industrial Destinada a Almacenamiento y Gestión de Residuos" promovido por entidad Compañía Canarias Ecológica Ambiental, S.L., (Expte: 2017/15883).

6º. La instalación promovida por la entidad Compañía Canarias Ecológica Ambiental, S.L., reúne los requisitos técnicos y administrativos necesarios para concederle la autorización mencionada en la Comunidad Autónoma de Canarias.



Expte: 2017/7273

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El procedimiento para la tramitación de autorización de instalaciones de tratamiento de residuos viene regulado en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y el Decreto 112/2004, de 29 de julio, por el que se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de gestión de residuos, y se crea el Registro de Gestores de Residuos de Canarias.

Segundo. La identificación de los residuos se lleva a cabo mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

La identificación de las operaciones de tratamiento de residuos se lleva a cabo en aplicación de los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y el anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Tercero. La competencia para otorgar autorizaciones administrativas exigibles en materia de gestión y traslado de residuos corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, de conformidad con el artículo 41.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por el Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar la instalación de tratamiento de determinados residuos no peligrosos, solicitada por entidad Compañía Canarias Ecológica Ambiental, S.L., en la Comunidad Autónoma de Canarias, y autorizar al mismo como persona física (operador) para la gestión de residuos no peligrosos.

DIRECCIÓN DE LAS INSTALACIONES	Calle Encina n ° 26 Polígono Industrial de Arinaga. CP: 35119 Término Municipal de Agüimes (Gran Canaria)
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	Latitud: 27° 51' 53,24" N Longitud: 15° 25' 42,76" O



Expte: 2017/7273

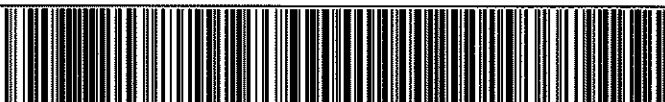
Los residuos y las operaciones de tratamiento cuya gestión se autoriza, son los siguientes:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
020101	Lodos de lavado y limpieza	R12 y R13
020104	Residuos de plásticos	R12 y R13
020109	Residuos agroquímicos distintos de los de código 020108*	R12 y R13
020110	Residuos metálicos	R12 y R13
020199	Residuos no especificados en otra categoría	R12 y R13
020203	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R12 y R13
020299	Residuos no especificados en otra categoría	R12 y R13
020304	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R12 y R13
020501	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R12 y R13
020601	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R12 y R13
020704	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R12 y R13
030101	Residuos de corteza y corcho	R12 y R13
030105	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos a los de código 030104*	R12 y R13
030199	Residuos no especificados en otra categoría	R12 y R13
030299	Conservantes de la madera no especificados en otra categoría	R12 y R13
030301	Residuos de corteza y madera	R12 y R13
030308	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón	R12 y R13
030399	Residuos no especificados en otra categoría	R12 y R13
040209	Residuos de materiales compuestos	R12 y R13
040221	Residuos de fibras textiles no procesadas	R12 y R13
040222	Residuos de fibras textiles procesadas	R12 y R13
050110	Lodos de tratamiento y situ de efluentes distintos código 050109	R12 y R13
050117	Betunes	R12 y R13
060316	Óxidos metálicos distintos código 060315	R12 y R13
070213	Residuos de plástico	R12 y R13
070217	Residuos que contienen siliconas distintas código 070216	R12 y R13
080112	Residuos de pintura y barniz distintos código 080111	R12 y R13
080114	Lodos de pintura y barniz distintos código 080113	R12 y R13
080116	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos código 080115	R12 y R13
080118	Residuos de decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 080117	R12 y R13
080199	Filtros de cabina y pintura	R12 y R13
080307	Lodos acuosos que contienen tinta	R12 y R13
080308	Residuos acuosos que contienen tinta	R12 y R13
080313	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 0312.	R12 y R13
080318	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 080317.	R12 y R13



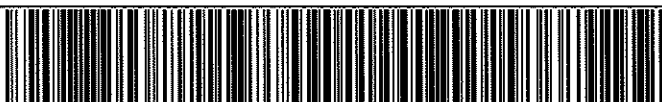
Expte: 2017/7273

080399	Residuos no especificados en otra categoría	R12 y R13
080410	Residuos de adhesivos y sellantes distintos a los de código 080409	R12 y R13
080412	Lodos de adhesivos y sellantes distintos a los de código 080411	R12 y R13
080414	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes distintos código 080413	R12 y R13
080499	Residuos no especificados en otra categoría	R12 y R13
090107	Películas y papel fotográfico que contiene plata o compuestos.	R12 y R13
090108	Películas y papel fotográfico que no contiene plata o compuestos	R12 y R13
120101	Limaduras y virutas de metales féreos	R12 y R13
120102	Polvo y partículas de metales féreos	R12 y R13
120103	Limaduras y virutas de metales no féreos	R12 y R13
120104	Polvo y partículas de metales no féreos	R12 y R13
120117	Residuos de granallado o chorreado distintos a los de código 120116	R12 y R13
120121	Muelas y material de esmerilado usados distintos a los de código 120120	R12 y R13
120199	Residuos no especificados en otra categoría	R12 y R13
150101	Envases de papel y cartón	R12 y R13
150102	Envases de plástico	R12 y R13
150103	Envases de madera	R12 y R13
150104	Envases metálicos	R12 y R13
150105	Envases compuestos	R12 y R13
150106	Envases mezclados	R12 y R13
150107	Envases de vidrio	R12 y R13
150109	Envases textiles	R12 y R13
150203	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	R12 y R13
160103	Neumáticos fuera de uso.	R12 y R13
160112	Zapatas de freno distintas a las de código 160111	R12 y R13
160115	Anticongelantes distintos de los de código 160114	R12 y R13
160117	Metales féreos	R12 y R13
160118	Metales no féreos	R12 y R13
160119	Plástico	R12 y R13
160120	Vidrio	R12 y R13
160122	Componentes no especificados en otra categoría	R12 y R13
160199	Residuos no especificados en otra categoría	R12 y R13
160214	Equipos desechados distintos a los de código 160209 a 160213	R1201 y R1301
160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos a los de código 160215	R12 y R13
160304	Residuos inorgánicos distintos de los de código 160303	R12 y R13
160306	Residuos orgánicos distintos de los de código 160305	R12 y R13
160505	Gases en recipientes a presión distintos de los de código 160504	R12 y R13
160604	Pilas alcalinas	R12 y R13
160605	Otras pilas y acumuladores	R12 y R13
160801	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio....excepto 160807	R12 y R13



Expte: 2017/7273

160803	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificado en otra categoría	R12 y R13
160804	Catalizadores usados procedentes de craqueo catalítico en lecho fluido (excepto código 160807)	R12 y R13
170101	Hormigón	R12 y R13
170102	Ladrillos	R12 y R13
170103	Tejas y materiales cerámicos	R12 y R13
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 170106	R12 y R13
170201	Madera	R12 y R13
170202	Vidrio	R12 y R13
170203	Plástico	R12 y R13
170302	Mezclas bituminosas distintas a las de código 170301	R12 y R13
170401	Cobre, bronce, latón	R12 y R13
170402	Aluminio	R12 y R13
170403	Plomo	R12 y R13
170404	Zinc	R12 y R13
170405	Hierro y acero	R12 y R13
170406	Estaño	R12 y R13
170407	Metales mezclados	R12 y R13
170411	Cables distintos a los de código 170410	R12 y R13
170504	Tierras y piedras distintas a las de código 170503	R12 y R13
170604	Materiales de aislamiento distinto de los de código 170601 y 170603	R12 y R13
170802	Materiales de construcción a partir de yeso distintos a los de código 170801	R12 y R13
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903.	R12 y R13
180107	Productos químicos distintos a los de código 180106	R12 y R13
180206	Productos químicos distintos a los de código 180105	R12 y R13
190102	Materiales féreos separados de la ceniza de fondo de horno	R12 y R13
190501	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	R12 y R13
191001	Residuos de hierro y acero	R12 y R13
191002	Residuos no féreos	R12 y R13
191201	Papel y cartón	R12 y R13
191202	Metales féreos	R12 y R13
191203	Metales no féreos	R12 y R13
191204	Plástico y caucho	R12 y R13
191205	Vidrio	R12 y R13
191207	Madera distinta de la especificada en el código 191206	R12 y R13
191208	Tejidos	R12 y R13
191212	Otros residuos procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los de código 191211	R12 y R13
200101	Papel y cartón	R12 y R13
200102	Vidrio	R12 y R13
200108	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	R12 y R13



Expte: 2017/7273

200110	Ropa	R12 y R13
200111	Tejidos	R12 y R13
200125	Aceites y grasas comestibles	R12 y R13
200128	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos a los de código 200127	R12 y R13
200130	Detergentes distintos a los de código 200129	R12 y R13
200134	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	R12 y R13
200136-23	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 Monitores y pantallas LED (doméstico)	R1201 y R1301
200136-32	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 Lámparas LED	R1201 y R1301
200136-52	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 Pequeños aparatos (Resto) (doméstico)	R1201 y R1301
200138	Madera distinta de la especificada en código 200137	R12 y R13
200139	Plásticos	R12 y R13
200140	Metales	R12 y R13
200201	Residuos biodegradables	R12 y R13
200202	Tierras y piedras	R12 y R13
200203	Otros residuos no biodegradables	R12 y R13
200301	Mezcla de residuos municipales	R12 y R13
200302	Residuos de mercado	R12 y R13
200303	Residuos de limpieza viaria	R12 y R13
200307	Residuos voluminosos	R12 y R13
200399	Residuos municipales no especificados en otra categoría	R12 y R13

Las capacidades máximas de tratamiento para cada una de las operaciones que se llevan a cabo en la instalación:

OPERACIONES DE TRATAMIENTO	DESCRIPCIÓN	MÉTODO	CAPACIDAD (t)
R 12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.	Separación, clasificación, acondicionamiento, reenvasado, prensado, desmontaje, paletización, trituración y decantación	156
R 12 01	Clasificación, separación, agrupación	Separación, clasificación y agrupación	60
R 13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).	Almacenamiento	120



Expte: 2017/7273

R 13 01	Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia	Almacenamiento	30
---------	---	----------------	----

En aplicación del artículo 27.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la presente autorización comprende simultáneamente la de la instalación y la de operador.

Correspondiéndole el siguiente número de gestor autorizado:

GRNP -540 - IC

SEGUNDO.- La presente autorización queda supeditada al cumplimiento de los siguientes **CONDICIONANTES**:

1. Con respecto a la autorización de la instalación de tratamiento:

- a) Esta instalación deberá de ser gestionada por un operador debidamente autorizado y registrado. Dicha autorización comprenderá, como mínimo, las operaciones de tratamiento, las capacidades máximas de tratamiento y los residuos autorizados para esta instalación.
- b) La presente autorización está basada en la documentación técnica obrante en el expediente, debiendo de seguirse de forma general los procedimientos y prescripciones técnicas contenidos en dichos documentos siempre que no entren en contradicción con alguno de los condicionantes obrantes en la presente Resolución.

La documentación técnica citada es la siguiente:

Proyecto Técnico	
Denominación y núm. de tomos:	PROYECTO DE INSTALACIONES EN B.T. Y P.C.I. EN NAVE DESTINADA A COMERCIO MAYORISTA DE CHATARRAS Y METALES
Fecha presentación:	Enero 2017

Memoria de explotación	
Denominación y núm. de tomos:	MEMORIA DE EXPLOTACIÓN
Fecha presentación:	Enero 2017

Así como documentación complementaria presentada el 12 de mayo, 6 de julio y 29 de agosto de 2017, obrante en el expediente administrativo.



Expte: 2017/7273

No obstante, cuando el avance de la técnica y las condiciones económicas permitan que la valorización o eliminación de los residuos se lleven a cabo con mejor tecnología disponible, el gestor estará obligado a incorporarla.

c) Conforme al Anexo VIII.1 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, deberá:

- Pesar los RAEE en báscula a la salida de la instalación.
- Almacenarlos en jaulas, contenedores o sistemas equivalentes en las zonas definidas al efecto.
- Las fracciones de recogida 1, 2 y 3 se depositarán en zonas con superficie impermeable y recogida de derrames.
- Evitar apilamientos excesivos para evitar la rotura.
- Disponer de una zona al efecto para la separación de RAEE destinados a la preparación para la reutilización.
- Controlar el acceso a la instalación, para evitar la manipulación o robo de los RAEE recogidos.

d) Deberá cumplir las prescripciones recogidas en los artículos 17 y 18 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero:

- Cuando esté habilitada la plataforma electrónica de RAEE, la información de los RAEE recogidos se incorporará a la misma en los términos previstos en el art. 55 del citado Real Decreto.
- El gestor debe suministrar al usuario o poseedor que le entrega los RAEE, un justificante que indique la fecha de la entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, el número de serie y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino para la reutilización o reciclado.
- Cuando se ponga en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, estos residuos se identificarán con etiquetas de lectura electrónica o instrumentos similares.
- Deberá suscribir acuerdos con gestores autorizados para la preparación para la reutilización, revisándolos según los criterios del Anexo IX.A.

e) Los residuos gestionados cuyo flujo esté reglamentariamente regulado en las normas de desarrollo de la responsabilidad ampliada del productor del producto, ya sea mediante un sistema individual o colectivo, se realizará conforme a las autorizaciones que dichos sistemas tengan concedidas para actuar en la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) Todo el personal dedicado a la realización del servicio y que participe en la gestión de residuos, deberá de conocer, entre otros, los riesgos específicos derivados de la manipulación de residuos, así como las actuaciones a desarrollar en caso de accidente.



Expte: 2017/7273

- g) Deberá cumplirse la legislación vigente en materia de protección civil y de seguridad.
- h) Con el fin de garantizar que las operaciones de gestión de residuos se llevan a cabo sin poner en peligro la salud humana ni el medio ambiente, en aplicación del art. 20 de la Ley 22/2011, el operador de la instalación está obligado a:
- i. Llevar a cabo el tratamiento de los residuos entregados conforme a lo previsto en su autorización y acreditarlo documentalmente.
 - ii. Realizar todas las operaciones de gestión de residuos en el interior de las instalaciones de tratamiento que se autorizan.
 - iii. Gestionar adecuadamente los residuos que produzcan como consecuencia de su actividad.
 - iv. La zona de almacenamiento contará con un control de acceso que deberá permanecer cerrado en ausencia del personal de la planta, estar debidamente señalizado y conservarse en las condiciones adecuadas de limpieza y seguridad, así como su entorno próximo.
 - v. La duración máxima de almacenamiento de los residuos no peligrosos será de dos años. Este plazo empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
 - vi. No se mezclarán los residuos no peligrosos con residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales.
 - vii. El almacenamiento de los residuos se realizará guardando las distancias las alturas de apilamiento necesarias para garantizar la seguridad en todo momento. Dado que en el mismo lugar también podrían almacenarse residuos peligrosos, se deberá mantener el almacenamiento de residuos no peligrosos en zonas separadas y definidas claramente
- i) El cambio de titularidad de la instalación aquí autorizada podrá realizarse previa solicitud del nuevo titular acompañada del título de transmisión de la instalación y de una declaración responsable en la que conste que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requiera de una nueva autorización.
- j) Cualquier modificación o ampliación de las operaciones o de la capacidad de tratamiento autorizadas para los residuos indicados o la ampliación para la gestión de nuevos residuos, deberá de ser previamente autorizada por esta Dirección General de Protección de la Naturaleza.
- k) Previa solicitud, el cierre de esta instalación estará condicionado a la justificación debidamente documentada de la correcta valorización o eliminación de los residuos autorizados para su tratamiento, debiendo quedar finalmente la instalación totalmente vacía.

2. Como operador (persona física) de la instalación:



Expte: 2017/7273

- a) Únicamente podrá gestionar instalaciones de tratamiento de residuos debidamente autorizadas y registradas.
- b) Sólo podrá realizar su actividad en aquellas instalaciones que tengan autorizadas algunas o todas las operaciones de tratamiento que tenga autorizada como persona jurídica y sólo para los residuos autorizados.
- c) La capacidad máxima que se autoriza como operador, por operación de tratamiento, será el resultado de la suma de las capacidades máximas por operación de tratamiento autorizadas en cada una de las instalaciones en las que se actúe como operador.
- d) Antes de iniciar la actividad en una nueva instalación, deberá comunicarlo a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza aportando los siguientes datos:
 - Referencia al título habilitante para la gestión de residuo que posee la instalación y Número de Identificación Medioambiental (NIMA), si lo tuviera.
 - Domicilio de la instalación
 - Coordenadas geográficas
 - Operaciones de tratamiento autorizadas en la instalación
 - Capacidad máxima por operación de tratamiento de la instalación
 - Residuos autorizados en la instalación
- e) Todo el personal, dedicado a la realización del servicio y que participe en la gestión de residuos, deberá conocer, entre otros, los riesgos específicos derivados de la manipulación de residuos, así como las actuaciones a desarrollar en caso de accidente.
- f) Para el desarrollo de las operaciones de tratamiento señaladas, deberán cumplirse todas aquellas prescripciones técnicas establecidas en las autorizaciones otorgadas a las instalaciones donde vaya a desarrollar su actividad.
- g) Deberá cumplirse la legislación vigente en materia de protección civil y de seguridad.
- h) Asimismo, antes de transcurrido un mes desde el cese de su actividad como persona física (operador) en una determinada instalación, deberá comunicar esta circunstancia a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza indicando, además, si con su cese finaliza la actividad de la instalación en la que operaba.



Expte: 2017/7273

- i) La autorización aquí concedida como operador de instalaciones de tratamiento es intransferible, por lo que la extinción de la persona jurídica autorizada como operador, implica la extinción de la autorización que aquí se le concede.

3. Tanto para dar cumplimiento a sus obligaciones en el ámbito de la autorización de la instalación de tratamiento de residuos no peligrosos como en el de la autorización de operador de residuos no peligrosos, se cumplirán las obligaciones documentales establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el Decreto 112/2004, de 29 de julio, destacando, especialmente:

i. Control documental: La instalación de tratamiento de residuos que se autoriza está exenta de presentar comunicación previa de los residuos que produzcan o generen como consecuencia del inicio de su actividad (Art. 29.4 de la ley 22/2011), aunque sí está obligada a acreditar documentalmente las operaciones realizadas (Art. 17.1) y, en su caso, llevar un Archivo cronológico donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos – inscribiendo también, cuando proceda, el medio de transporte y la frecuencia de recogida - en el que se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos (Art. 40).

ii. Información anual: Se enviará anualmente, antes del 1 de marzo de cada año, a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, una Memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico citado en el condicionante anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y según modelo establecido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza.

Además, hasta la entrada en funcionamiento de la plataforma electrónica de RAEEs, se estará a lo dispuesto en el punto 1. b) de la Disposición Transitoria Octava del Real Decreto 110/2015, es decir, se remitirá en los tres primeros meses del año siguiente al periodo de cumplimiento la tabla 2 del Anexo XII en formato electrónico. Deberá incluirse información sobre los RAEE recogidos que se encuentren fuera del ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto.

iii. Traslado de residuos: Además, se le recuerda expresamente la obligación de realizar los trámites correspondientes estipulados en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

4. Cualquier modificación o ampliación de las instalaciones de tratamiento de residuos descritas en la documentación presentada, así como cualquier variación de las operaciones o de la capacidad de tratamiento autorizadas, incluso la gestión de nuevos residuos, deberá de ser previamente autorizada por esta Dirección General de Protección de la Naturaleza.

5. Cualquier circunstancia especial que afecte a la presente autorización, deberá ser comunicada a esta Viceconsejería con el fin de esta pueda actuar como mejor proceda en derecho.



Expte: 2017/7273

6. El tiempo de vigencia de las autorizaciones concedidas tanto para la instalación como para el operador será de ocho años, susceptibles de prórroga automática previa presentación de la oportuna declaración responsable ante la Dirección General de Protección de la Naturaleza de conformidad con la legislación vigente.

TERCERO. Esta Dirección General podrá modificar las condiciones de la presente autorización sin dar lugar a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado, o bien sobrevinieran otras, incluso por la declaración del interés general de la actividad de gestión autorizada o por razones de progreso técnico, que de haber existido anteriormente habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

CUARTO. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las estipulaciones contenidas en esta autorización será causa de inicio del procedimiento sancionador que proceda en aplicación del artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

QUINTO. La presente autorización se otorga sin perjuicio de cualesquiera otras que deban solicitarse en otras administraciones públicas, sin perjuicio de los derechos de propiedad y de terceros, y teniendo en cuenta que su vigencia puede estar condicionada a la obtención del título habilitante que proceda para el conjunto de la instalación, conforme dispone la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



SEXTO. Notificar la presente Resolución al interesado y a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.

Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Jesús María Armas Domínguez

Página 12 de 12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 01/12/2017 - 20:40:53
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 505 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 04/12/2017 07:57:29	Fecha: 04/12/2017 - 07:57:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xPUMKnAE6VUDf rLupN- qu7tT2thg_R-Y	 
El presente documento ha sido descargado el 04/12/2017 - 11:19:11	